

/// Bariloche 11 de febrero de 2026}

VISTO:

El legajo N° MPF-BA-03161-2024, caratulado "G. L. S/ LESIONES Y AMENAZAS EN CONTEXTO

DE VIOLENCIA DE GÉNERO y a fin de resolver la situación procesal de L. J. G., DNI xxxx, argentino,

nacido el xxxx en Bariloche, soltero, pintor, domiciliado en xxxx de esta ciudad, tel. xxxx

CONSIDERANDO:

Que en audiencia de formulación de cargos se le imputo al nombrado el hecho ocurrido en

fecha 04/05/2024 a las 16:00 hs. aproximadamente, en el interior del domicilio sito en

xxxx de esta ciudad. En dichas circunstancias, B. R. G. se encontraba junto a su ex pareja L. G.,

y luego de una discusión que se generó porque G. debía entregarle una suma de dinero,

éste comenzó a insultarla, la arrojó al suelo y comenzó a propinarle patadas, la tiró contra la

bacha, provocándole con este accionar un hematoma en la cabeza (específicamente en la

región frontal). Son lesiones de carácter leve toda vez que el tiempo de curación y de

inutilidad para realizar tareas habituales es menor a los 30 días y no existió peligro de

vida.

Asimismo, en las mismas circunstancias indicadas, G. amenazó a B. R. G., al manifestarle

"te vas de acá porque te saco muerta", "te voy a romper la cabeza", palabras que causaron

alarma y temor a B. Estas agresiones se dieron en un contexto de violencia de género, ya

que hubieron otros episodios de agresión con anterioridad en el vínculo establecido con

G.-

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Fiscalía insta el sobreseimiento del

imputado en los términos de los arts. 154; 155 inc. 6° y 157 del C.P.P. Sostiene el Fiscal que luego

de culminado el plazo de investigación, y teniendo en cuenta la disparidad de la evidencia

colectada donde no se puede sostener con la certeza necesaria para esta etapa procesal la

existencia de los cargos con los que se debería avanzar hacia la próxima etapa, y por ello insta el

temperamento liberatorio, a lo cual adhiere la defensa del imputado, por lo cual es que

RESUELVO:

Dictar el sobreseimiento de L. J. G. ya filiado respecto del hecho que les fuera atribuido

en

audiencia de formulación de cargos, haciendo expresa mención de que la formación del presente

legajo no afecto el buen nombre y honor del que gozare ( arts. 154, 155 inc. 6to.º y 157 del C.P.P. )

Sergio Pichetto

Juez

Firmado digitalmente por:

PICHETTO Sergio Damián

Fecha y hora: 11.02.2026 11:57:14